

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

EDICTO No. 358-2025
01 de diciembre de 2025

El suscrito, Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, **HACE CONSTAR**:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio DGIVC/DFII/EXP/115-2025 de 27 de noviembre de 2025, seguido en contra del buque **PANAMAR II**, cuyo propietario es la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS S.A.**, con RUC No. 155651204-2-2017 y su representante legal **RAMON GUSTAVO ZUÑIGA ECHEVARRIA** con cedula de identidad personal No. E-8-107991, cuenta con una Licencia No. C-118-A, con patente de navegación No. 2746-52-G y Licencia de Radio No. HO-8329, por presuntamente incumplir con lo establecido en la Ley 18 del 31 de mayo de 2007, que declara Zona Especial de manejo marino – costera al Archipiélago de las Perlas y por presuntamente incumplir lo estipulado en los numerales 5 y 8 del artículo 145 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, se dictó Proveído de Apertura del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

PROVEÍDO DE APERTURA 115-2025
27 de noviembre de 2025

VISTOS-----

PRIMERO: ORDENAR el inicio de la investigación administrativa por un período de treinta (30) días hábiles en contra del buque **PANAMAR II**, cuyo propietario es la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS S.A.**, con RUC No. 155651204-2-2017 y su representante legal **RAMON GUSTAVO ZUÑIGA ECHEVARRIA** con cedula de identidad personal No. E-8-107991, cuenta con una Licencia No. C-118-A, con patente de navegación No. 2746-52-G y Licencia de Radio No. HO-8329, por presuntamente incumplir con lo establecido en la Ley 18 del 31 de mayo de 2007, que declara Zona Especial de manejo marino – costera al Archipiélago de las Perlas y por presuntamente incumplir lo estipulado en los numerales 5 y 8 del artículo 145 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR todas las diligencias que sean necesarias para la obtención de elementos probatorios relacionados a los hechos que se investigan.

TERCERO: SEÑALAR que una vez culminada la investigación preliminar, de no existir elementos suficientes para continuar con el proceso, se ordenará el cierre y archivo del expediente.

CUARTO: SOLICITAR a las Direcciones correspondientes de la Autoridad Marítima de Panamá la suspensión de todo trámite relacionado con el cambio de nombre, propietario o la cancelación de la bandera hasta que finalicen las investigaciones, fundamentado en el artículo 135 de la Ley 204 de marzo de 2021.

QUINTO: FIJAR el edicto de notificación de la presente resolución administrativa por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre del 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Fdo.) **LCDO. PABLO AMARÍS**

DIRECTOR GENERAL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual surte los efectos formales de notificación a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MARISCOS PANAMEÑOS S.A.**, con RUC No. 155651204-2-2017, propietario del buque **PANAMAR II** siendo el día uno (01) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), por el término de cinco (5) días hábiles.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En la Oficina de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, el día nueve (09) de diciembre del dos mil veinticinco (2025) se desfijará el presente Edicto el cual permaneció fijado por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 204 de 18 de marzo de 2021, artículo 141.

LCDO. PABLO AMARÍS
DIRECTOR GENERAL





Ministerio del Ambiente y Energía
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

• DIA al presente Edicto en
la Dirección General, el cual
dice los efectos formales de
la sanción

enamá, 01 de diciembre

del 2025 siendo las
8:00 de la
A.M.

L.G.

Firma



Ministerio del Ambiente y Energía
Dirección General
de Inspección,
Vigilancia y Control

• DESFIJA el presente Edicto
en esta Dirección General,
el cual permaneció fijado por
el término de ley

enamá, ____ de _____

____ siendo las
____ de la

Firma

Este Edicto se publicó en la Gaceta Oficial de la Federación el 01 diciembre 2025, con acuerdo de la Comisión Administrativa de la Federación para la elaboración de normas y la ejecución de las competencias que corresponden a la autoridad ejecutiva federal, conforme a lo establecido en el artículo 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento al decreto

que establece la creación de la
Comisión Administrativa de la Federación

el Presidente de la República, en su calidad de presidente de la Comisión Administrativa de la Federación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

decreta lo siguiente:

Artículo Único. Se establece

que la Comisión Administrativa de la Federación

es una autoridad ejecutiva federal

que tiene su sede en la Ciudad de México

y que es dirigida por el Presidente de la

Comisión Administrativa de la Federación

que es el Presidente de la República

